

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 00118 - 00 (*Cuaderno principal*)

Atendiendo al pedimento que antecede y toda vez que la abogada designada como curadora *Ad litem*, con auto de fecha 07/05/2021 (fl.111), no tomó posesión del cargo y dentro del término presenta excusa, esta Agencia Judicial acepta las excusas y en consecuencia la releva, en su lugar, el Juzgado dispone:

DESIGNAR como curador *ad litem* de MARÍA ETELVINA LÓPEZ MORENO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada MARIA CAMILA ESCOBAR AGUDELO identificada con C.C. 1.113.681.426 y T.P. 355.821 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en correo electrónico señalada en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría comuníquese la designación a la abogada por el medio más expedito y adviértale que el nombramiento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo enteramiento de este auto, siendo el cargo de forzosa aceptación, salvo que justifique su renuencia al mismo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes y que en caso a incumplir la orden impartida en esta providencia, se ejercerán los poderes correccionales en su contra con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44-3 CGP). Secretaria controle el término concedido y proceda de conformidad.

Por secretaria contabilícese términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.30 del 19/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76841568cb9e4db1559bc3071bb084571d7bbe64ea360e3f8a21d7a58b2dd4d6

Documento generado en 16/07/2021 03:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>